



Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo
Subdirección de Servicios Administrativos

Contrato No. 24_SSA_DRMys_2025

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA LEGAL EN DEMANDAS LABORALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL OCCIDENTE DEL ESTADO DE HIDALGO (ITSOEH), REPRESENTADA POR EL ING. DAVID JORGE GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD”, Y POR LA OTRA, EL MAESTRO FERNANDO RAMÍREZ GODÍNEZ, EN LO SUCESIVO “EL PRESTADOS DE SERVICIO”, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. “LA ENTIDAD” declara que:

- I.1 Es una “ENTIDAD” de la Administración Pública Estatal, de conformidad con su Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 21 de agosto de 2000, el cual ha sido modificado por el Diverso de fecha 01 de agosto de 2016, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Hidalgo, con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es formar profesionistas competentes e innovadores con pensamiento crítico, sentido ético, cívico y cultural que contribuya a los avances científicos a través de la prestación de servicios y transferencia tecnológica para la solución de problemas, con pleno respeto a la diversidad, a la perspectiva de género y firme responsabilidad social para el desarrollo estatal, nacional e internacional.
- I.2 Conforme a lo dispuesto en el nombramiento expedido por el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, de fecha 01 de diciembre de 2022, el Decreto de Creación antes citado, así como en el Diverso de fecha 01 de agosto de 2016, en su artículo 19 fracción IX y el artículo 15 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, el **ING. DAVID JORGE GÓMEZ**, como **DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL DEL ITSOEH**, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- I.3 De conformidad con el Poder Notarial otorgado por el Director General, suscribe el presente instrumento el **L.D. HORACIO ANDRADE HERNÁNDEZ**, con R.F.C. [REDACTED], designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a “EL PRESTADOR DE SERVICIO” para los efectos del presente contrato.
- I.4 De conformidad con el nombramiento otorgado por la H. Junta Directiva, suscribe el presente instrumento la **L.C. ARACELI MEZA PÉREZ**, SUBDIRECTORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, con R.F.C. [REDACTED] cultada para fungir como testigo en el presente contrato.
- I.5 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa de carácter NACIONAL, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción III, 40 tercer párrafo y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público “LAASSP”, y los artículos 79 y 84 de su Reglamento.
- I.6 “LA ENTIDAD” cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante oficio de suficiencia presupuestaria número **MOO/2977/2023**, de fecha 15 de diciembre de 2023, emitido por la **Dirección General del Tecnológico Nacional de México (TecNM)** y del oficio número SH-CPF-3820/2024 de fecha 28 de octubre de 2024, formulado por la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Estado de Hidalgo**. Que de acuerdo con el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público PAAAS 2025, autorizado en la primera sesión extraordinaria de la H. Junta Directiva, de fecha 29 de enero de 2025, mediante ACUERDO I/S.E./2025-08, se considera procedente efectuar la prestación de servicios, con cargo a

Eliminados 26 (veintiséis) caracteres de la presente foja número uno, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación al 114 de la Ley Estatal en la materia, así como lo dispuesto en el Capítulo VI numeral Trigécimo Octavo y Capítulo IX, Sección I numeral Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que corresponde a información de carácter confidencial por contener datos personales, acorde a lo dispuesto por los artículos 3° Fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los correlativos 3° Fracciones VII y VIII del Ordenamiento Local en la materia, vigente para el Estado de Hidalgo, correspondiendo al testado de los siguientes datos personales: (1) RFC.



Instituto Tecnológico Superior del Estado de Hidalgo
Subdirección de Servicios Administrativos

Contrato No. 24_SSA_DRMyS_2025

componente: **C4 Instrumentos de planeación estratégica evaluados** y a la actividad: **A1 aplicación de evaluaciones institucionales a los programas educativos con cargo al presupuesto: Federal/Fiscal.**

- 1.7** Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **No. ITS000821AQ0.**
- 1.8** Se comunica a **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**, que los servidores públicos en el contacto con particulares deben observar el protocolo de actuación de los servidores públicos que intervienen en contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones para el Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el pasado 23 de noviembre del 2017.
- 1.9** Que **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** se obliga a la aceptación formal del debido cumplimiento de integridad y plena observancia del **Código de Conducta** del ITSOEH publicado en el periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 23 de mayo de 2022 y disposiciones normativas en materia de ética y al "protocolo cero" aplicables a **"LA ENTIDAD"**.
- 1.10** **LA ENTIDAD** tiene establecido su domicilio en: Paseo del Agrarismo No. 2000, carretera Mixquiahuala-Tula, km. 2.5 C.P. 42700, Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "EL PRESTADOR DE SERVICIO", declara QUE:

- II.1** Es una persona **FÍSICA** de nacionalidad [REDACTED] que acredita con el acta de nacimiento con folio [REDACTED] expedida por la Enargada de la Dirección General del Registro del Estado Familiar, la Lic. Valeria Lizeth Paniagua Trejo de fecha 30 de julio de 2021, de nombre **FERNANDO RAMÍREZ GODÍNEZ**, quien se identifica con credencial para votar vigente con su fotografía y datos expedida por el Instituto Nacional Electoral número **IDEMEX** [REDACTED] y Clave Única de Registro de Población [REDACTED]
- II.2** Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento, y para tal efecto, cuenta con cédula número [REDACTED] de fecha 28 de julio de 2009, emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para ejercer la profesión de Licenciatura en Derecho, especialidad en Derecho Civil, así mismo, la cédula número 9215331 de fecha 05 de junio de 2015, emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para ejercer la profesión de Maestría en Derecho Civil.
- II.3** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]
- II.4** Bajo protesta de decir verdad, declara que está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores [INFONAVIT] y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social [IMSS], lo que acredita con las emitidas por el SAT E IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.
- II.6** [REDACTED]

Eliminados 76 (setenta y seis) caracteres, 22 (veintidos) palabras y 1 (un) párrafo de la presente foja número dos, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación al 114 de la Ley Estatal en la materia, así como lo dispuesto en el Capítulo VI numeral Trigésimo Octavo y Capítulo IX, Sección I numeral Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que corresponde a información de carácter confidencial por contener datos personales, acorde a lo dispuesto por los artículos 3° Fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los correlativos 3° Fracciones VII y VIII del Ordenamiento Local en la materia, vigente para el Estado de Hidalgo, correspondiendo al testado de los siguientes datos personales: (1) nacionalidad, (2) lugar de nacimiento, (3) edad, (4) IDMEX, (5) CURP, (6) RFC y domicilio.



Instituto Tecnológico Superior del Estado de Hidalgo
Subdirección de Servicios Administrativos

Contrato No. 24_SSA_DRMyS_2025

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIO" acepta y se obliga a proporcionar a "LA ENTIDAD" la prestación del servicio de **ASESORÍA LEGAL EN DEMANDAS LABORALES**, en los términos y condiciones establecidos en este contrato y su **ANEXO 1**, que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"LA ENTIDAD" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIO" como contraprestación por un mes de servicios profesionales objeto de este contrato, la cantidad de \$15,000.00 [quince mil pesos 00/100 M.N.] monto total del contrato sin impuestos, más impuestos que ascienda a \$2,400.00 [dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.], menos retención de ISR la cantidad de \$1,500.00 [un mil quinientos pesos 00/100 M.N.], que hace un total de \$15,900.00 [quince mil novecientos pesos 00/100 M.N.).

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional [MXN] hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en prestación del servicio de **ASESORÍA LEGAL EN DEMANDAS LABORALES**, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIO" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

"LAS PARTES" convienen expresamente que las obligaciones de este contrato, cuyo cumplimiento se encuentra previsto realizar durante el ejercicio fiscal 2025, quedará sujeta para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria con que cuenta "LA ENTIDAD", conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal correspondiente aprueba la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, así mismo, el Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad para alguna de las partes.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato "LA ENTIDAD" no otorgará anticipo a "EL PRESTADOR DE SERVICIO".

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LA ENTIDAD" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la prestación de servicios entregados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el "ANEXO 1" que forma parte integrante de este contrato.

El pago se deberá realizar dentro del plazo máximo de 20 [veinte] días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet [CFDI] o factura electrónica a "LA ENTIDAD", con la aprobación [firma] del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica





Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo
Subdirección de Servicios Administrativos

Contrato No. 24_SSA_DRMyS_2025

entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PRESTADOR DE SERVICIO" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PRESTADOR DE SERVICIO" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "EL PRESTADOR DE SERVICIO" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El CFDI o factura electrónica deberá ser enviada al correo electrónico: `depto_recursos_materiales.servicios@itsoeh.edu.mx`, a entera satisfacción del administrador del contrato.

La factura electrónica deberá expedirse a favor de:

| | |
|------------|--|
| NOMBRE: | INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL OCCIDENTE DEL ESTADO DE HIDALGO |
| DIRECCIÓN: | PASEO DEL AGRARISMO NO. 2000, CARRETERA MIXQUIAHUALA-TULA KM. 2.5 C.P. 42700 MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HIDALGO |
| R.F.C. | ITS-000821-AQ0 (EL ÚLTIMO DIGITO ES CERO) |

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA y el ISR cuando aplique.

"EL PRESTADOR DE SERVICIO" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, "EL PRESTADOR DE SERVICIO" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "LA ENTIDAD", para efectos del pago.

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PRESTADOR DE SERVICIO" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

La prestación de los servicios, se realizar conforme a lo plazos, condiciones y entregables establecidos por "LA ENTIDAD" en el ANEXO 1.

Los servicios serán prestados en el domicilio de "LA ENTIDAD" ubicada en: Paseo del Agrarismo No. 2000, carretera Mixquiahuala-Tula km. 2.5, CP 42700, Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo; o bien en los tribunales donde se requiera la asesoría legal respecto a demandas laborales interpuestas a "LA ENTIDAD".

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, "EL PRESTADOR DE SERVICIO" contará con un plazo de 3 (tres) días naturales para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "LA ENTIDAD".

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 01 de enero de 2025 al 31 de enero de 2025.





Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo
Subdirección de Servicios Administrativos

Contrato No. 24_SSA_DRMyS_2025

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo que “LA ENTIDAD” por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la “LAASSP”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“LA ENTIDAD”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la prestación del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de “EL PRESTADOR DE SERVICIO”.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a “LA ENTIDAD”, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de “LAS PARTES”

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de “LA ENTIDAD” que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual “EL PRESTADOR DE SERVICIO” realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“LA ENTIDAD” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

Para la entrega de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que “EL PRESTADOR DE SERVICIO” presente una garantía por la calidad de los servicios contratados. Esta cláusula queda cubierta con la presentación del documento solicitado en la cláusula Novena del presente contrato. Deberá entregar un escrito en el cual se compromete a prestar el servicio con criterios de oportunidad, confiabilidad, imparcialidad y disponibilidad.

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción II, de la “LAASSP”; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. “EL PRESTADOR DE SERVICIO” se obliga a constituir una garantía divisible, la cual sólo se hará efectiva en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana, autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL OCCIDENTE DEL ESTADO DE HIDALGO, por un importe equivalente al 10% del monto total del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a “LA ENTIDAD”, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica (adjuntando el .xml)





Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo
Subdirección de Servicios Administrativos

Contrato No. 24_SSA_DRMyS_2025

Cuando la garantía de cumplimiento se presente a través de una fianza, se deberá observar el "Modelo de póliza de fianza de Cumplimiento", aprobado en las Disposiciones de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril de 2022.

En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIO" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, "LA ENTIDAD" podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control en el ITSOEH para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "EL PRESTADOR DE SERVICIO", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que "LA ENTIDAD" reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga a entregar a "LA ENTIDAD", dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por "LA ENTIDAD" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de contrato, lo que comunicará a "EL PRESTADOR DE SERVICIO".

Cuando la prestación de los servicios, se realice en un plazo menor a diez días naturales, "EL PRESTADOR DE SERVICIO" quedará exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la "LAASSP".

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIO".

"EL PRESTADOR DE SERVICIO", se obliga a:

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "LA ENTIDAD" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD"

"LA ENTIDAD", se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PRESTADOR DE SERVICIO" lleve a cabo en los términos convenidos, la prestación de servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO.





Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo
Subdirección de Servicios Administrativos

Contrato No. 24_SSA_DRMyS_2025

"LA ENTIDAD" designa como Administrador del presente contrato al L.D. HORACIO ANDRADE HERNÁNDEZ, con R.F.C. AAHH680608BMA, Asesor Jurídico, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"LA ENTIDAD", a través del administrador del contrato, rechazará los servicios que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"LA ENTIDAD"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"LA ENTIDAD", a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de dichos servicios, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"LA ENTIDAD" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un 1% [uno por ciento] sobre el monto de los servicios, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** que realice el pago de la deductiva a través de notas de crédito [factura de egresos], a favor del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL OCCIDENTE DEL ESTADO DE HIDALGO. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **"LA ENTIDAD"**, por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 3 días hábiles posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** incurra en atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el ANEXO 1 parte integral del presente contrato, **"LA ENTIDAD"** por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 1% (uno por ciento) por cada día natural de atraso sobre el monto de los servicios no proporcionados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El Administrador del contrato, notificará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, dentro de los 3 días hábiles posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido





Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo
Subdirección de Servicios Administrativos

Contrato No. 24_SSA_DRMyS_2025

en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través de transferencia electrónica a la cuenta número 0453735079 del banco BBVA a nombre del Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo; o bien, a través de un comprobante de egreso [CFDI de Egreso] conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso [Factura o CFDI de Ingreso] por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIO" quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la "LAASSP", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios adquiridos fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. SEGUROS

Para la adquisición de los servicios, materia del presente contrato, no se requiere que "EL PRESTADOR DE SERVICIO" contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

"EL PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes, insumos o personal necesarios para la prestación del servicio desde su lugar de origen, hasta las instalaciones del ITSOEH, señaladas o en los tribunales que sea requerida su presencia como parte de la asesoría legal descrita en el ANEXO 1 del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PRESTADOR DE SERVICIO", mismos que no serán repercutidos a "LA ENTIDAD".

"LA ENTIDAD" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado [IVA], en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PRESTADOR DE SERVICIO" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "LA ENTIDAD".





Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo
Subdirección de Servicios Administrativos

Contrato No. 24_SSA_DRMyS_2025

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIO" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "LA ENTIDAD" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "LA ENTIDAD", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "EL PRESTADOR DE SERVICIO", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "LA ENTIDAD" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "EL PRESTADOR DE SERVICIO" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 Fracción II de su Reglamento, "LA ENTIDAD" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios de manera temporal, quedando obligado a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIO", aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como al pago de gastos no recuperable, previa solicitud y Acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si "LA ENTIDAD" así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

LA entidad cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio a "LA ENTIDAD", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "LA ENTIDAD", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando "LA ENTIDAD" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIO", debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIO" la parte





Contrato No. 24_SSA_DRMyS_2025

proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

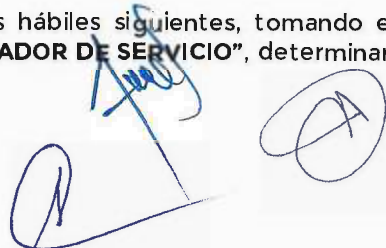
VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

“LA ENTIDAD” podrá iniciar en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIO” incurra en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) Contravenir los términos pactados para el suministro de los servicios establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de “LA ENTIDAD”.
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato.
- e) Omitir suministrar los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
- i) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento.
- j) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de “LA ENTIDAD” en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- k) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato.
- l) Cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIO” y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de “LA ENTIDAD”.
- m) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la “LAASSP”.
- n) Solo para proveedores extranjeros. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de “LA ENTIDAD”.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, “LA ENTIDAD” comunicará por escrito a “EL PRESTADOR DE SERVICIO” el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término “LA ENTIDAD”, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “EL PRESTADOR DE SERVICIO”, determinará





Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo
Subdirección de Servicios Administrativos

Contrato No. 24_SSA_DRMys_2025

de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL PRESTADOR DE SERVICIO" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "LA ENTIDAD" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIO".

Iniciado un procedimiento de conciliación "LA ENTIDAD" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "LA ENTIDAD" de que continúa vigente la necesidad de los servicios aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA ENTIDAD" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "LA ENTIDAD" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, "LA ENTIDAD" establecerá con "EL PRESTADOR DE SERVICIO", otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "LA ENTIDAD" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA ENTIDAD".

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PRESTADOR DE SERVICIO" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a "LA ENTIDAD" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PRESTADOR DE SERVICIO" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "LA ENTIDAD", así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, "EL PRESTADOR DE SERVICIO" exime expresamente a "LA ENTIDAD" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.





Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo
Subdirección de Servicios Administrativos

Contrato No. 24_SSA_DRMyS_2025

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "LA ENTIDAD" reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de "EL PRESTADOR DE SERVICIO", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "LA ENTIDAD", "EL PRESTADOR DE SERVICIO" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMASEXTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la "LAASSP".

VIGÉSIMASEPTIMA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Juzgados de Primera Instancia del Distrito Judicial de Mixquiahuala de Juárez, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anterior expuesto. "LA ENTIDAD" y "EL PRESTADOR DE SERVICIO", manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en el Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, el día 02 del mes de enero del año 2025.





Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo
Subdirección de Servicios Administrativos

Contrato No. 24_SSA_DRMyS_2025

POR:
"LA ENTIDAD"

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL OCCIDENTE DEL ESTADO DE HIDALGO

| NOMBRE Y FIRMA | CARGO | R.F.C. |
|--------------------------------|---|------------|
| ING. DAVID JORGE GÓMEZ | DIRECTOR GENERAL | [REDACTED] |
| LIC. HORACIO ANDRADE HERNÁNDEZ | ASESOR JURÍDICO | [REDACTED] |
| L.C. ARACELI MEZA PÉREZ | SUBDIRECTORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS | [REDACTED] |

POR:
"EL PRESTADOR DE SERVICIO"

| NOMBRE Y FIRMA | R.F.C. |
|--------------------------------|------------|
| MTRO. FERNANDO RAMÍREZ GODÍNEZ | [REDACTED] |

**ANEXO 1
ADQUISICIÓN DE ASESORÍA LEGAL EN DEMANDAS LABORALES**

| SOLICITANTE | PARTIDA No. | PARTIDA COG | CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CADA PARTIDA/CONCEPTO | P.U. | IMPORTE |
|---|-------------|-------------|----------|------------------|--|-------------|--------------|
| HORACIO ANDRADE HERNÁNDEZ | 1 | 331001 | 1 | SERVICIO | SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA LEGAL EN DEMANDAS LABORALES, CON NÚMERO DE EXPEDIENTES: 290/2023; 545/2023; 178/2018; 21/2024; 94/2024; 173/2024; DURANTE EL PERIODO DEL 01 AL 31 DE ENERO DE 2025. DEBERÁ REPORTAR AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, LOS AVANCES Y LAS CONTESTACIONES A LOS LAUDOS DE LOS DIFERENTES JUICIOS LABORALES, ASÍ MISMO, PROPORCIONAR ASESORÍA LEGAL SOBRE LAS CONDICIONES DE TRABAJO. | \$15,000.00 | \$ 15,000.00 |
| DEBIDO A QUE SATISFACE TODOS LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS Y GARANTIZA SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. | | | | | | SUBTOTAL | \$ 15,000.00 |
| | | | | | | IVA | \$ 2,400.00 |
| | | | | | | ISR | \$ 1,500.00 |
| | | | | | | TOTAL | \$ 15,900.00 |

TOTAL, EN LETRA: QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.

Eliminados 52 (cincuenta y dos) caracteres de la presente foja número trece, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación al 114 de la Ley Estatal en la materia, así como lo dispuesto en el Capítulo VI numeral Trigésimo Octavo y Capítulo IX, Sección I numeral Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que corresponde a información de carácter confidencial por contener datos personales, acorde a lo dispuesto por los artículos 3° Fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los correlativos 3° Fracciones VII y VIII del Ordenamiento Local en la materia, vigente para el Estado de Hidalgo, correspondiendo al testado de los siguientes datos personales: (1) RFC.